

2022 – 7 Consultoría Fiscal

Decreto estímulos fiscales complementarios combustibles automotrices

El 4 de marzo de 2022 se publicó en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices”. Mediante disposición transitoria se establece que este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

A través del citado Decreto se otorga un estímulo fiscal que consistirá en una cantidad por litro enajenado para los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios que lleven a cabo la enajenación de combustibles automotrices, el cual resultará aplicable cuando el porcentaje del estímulo fiscal establecido en Artículo Primero del “Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, corresponda al 100% de las cuotas establecidas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para la enajenación de combustibles automotrices.

El estímulo fiscal se calculará con base en la metodología prevista en el Artículo Primero del Decreto publicado originalmente el 27 de diciembre de 2016 y deberá disminuirse con el monto de los estímulos determinados conforme a dicho Decreto, según corresponda al tipo de combustible. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el monto de los estímulos fiscales por tipo de combustible automotriz y dicho monto tendrá la vigencia para el período que

CDMX

+52 (55) 5257 7000

Monterrey

+52 (81) 8478 9200

Querétaro

+52 (44) 2229 1797

Nueva York

+1 (212) 223 4434

Houston

+1 (832) 240-3759

Madrid

+34 680 708 204

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com



establezca la citada dependencia. Se continuará aplicando los montos de los estímulos que se hayan dado a conocer por última vez hasta en tanto se haga la publicación de nuevas cantidades.

El estímulo fiscal consiste en poder acreditar contra el impuesto sobre la renta que deba enterarse en las declaraciones de pagos provisionales propios, el monto del estímulo acreditable que corresponda a la totalidad de litros enajenados en un mes de calendario. El acreditamiento aplicado se considerará como impuesto efectivamente pagado para todos los efectos.

El Decreto señala que, si después de efectuado el acreditamiento anterior existiera un remanente o éste no se hubiera aplicado en los pagos provisionales propios del impuesto sobre la renta, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto al valor agregado del mes de que se trate y, en caso de subsistir un excedente del referido estímulo acreditable, se podrá solicitar su devolución de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto se emitan. El derecho a solicitar la devolución tendrá vigencia de un año contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en que se obtuvo el saldo excedente.

El Decreto también establece que este el estímulo fiscal no se considerará como ingreso acumulable para efectos del impuesto sobre la renta, además de que se releva a los beneficiarios del estímulo de la obligación de presentar el aviso en materia de estímulos fiscales previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, los contribuyentes deberán cumplir los requisitos de control que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general. Asimismo, se prevé que para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, los contribuyentes deberán disminuir del costo de adquisición de los combustibles por cuya enajenación se aplique el estímulo fiscal, el monto del estímulo que les haya sido devuelto o que hayan acreditado.

Por último, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de este Decreto.

* * * * *

Ciudad de México

Marzo 2022



El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2022, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.